

Medellín, abril 23 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.603 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos abril 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070001317	Abril 21	3	2026070001329	Abril 22	36
2026070001318	Abril 21	6	2026070001330	Abril 22	38
2026070001319	Abril 21	9	2026070001331	Abril 23	40
2026070001320	Abril 21	13	2026070001332	Abril 23	41
2026070001321	Abril 21	17	2026070001333	Abril 23	42
2026070001322	Abril 21	19	2026070001334	Abril 23	43
2026070001323	Abril 22	24	2026070001335	Abril 23	44
2026070001324	Abril 22	26	2026070001336	Abril 23	45
2026070001325	Abril 22	28	2026070001337	Abril 23	46
2026070001326	Abril 22	30	2026070001338	Abril 23	47
2026070001327	Abril 22	33	2026070001339	Abril 23	48
2026070001328	Abril 22	35	2026070001340	Abril 23	49



Radicado: D 2026070001317

Fecha: 21/04/2026

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante Decreto N° 2026070001084 del 27/03/2026, se trasladó a la docente **DIANA LUCIA OSORIO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **42732204**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. RURAL PUERTO GARZA sede C. E. R. PIO XII, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11725.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **MARIA ORFILIA MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43477640** LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. RURAL PUERTO GARZA sede C. E. R. PIO XII, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11725, en reemplazo de **DIANA LUCIA OSORIO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **42732204**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070001084 del 27/03/2026; la docente MUÑOZ MARTÍNEZ viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. RURAL PUERTO GARZA sede C.E.R EL PRADO, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 13550.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MARIA ORFILIA MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43477640** LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. RURAL PUERTO GARZA sede C. E. R. PIO XII, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11725, en reemplazo de **DIANA LUCIA OSORIO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **42732204**, quien pasó a otro

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070001084 del 27/03/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA ORFILIA MUÑOZ MARTÍNEZ**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar a la señora **MARIA ORFILIA MUÑOZ MARTÍNEZ** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

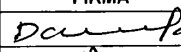

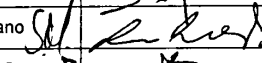
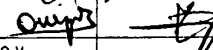
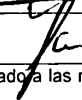
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		08-04-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		08-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		9-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		15-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Ázate - Subsecretario Administrativo y Financiero		15-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001318

Fecha: 21/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante Decreto N° 2026070001088 del 27/03/2026, se trasladó al docente **DIEGO ALEXANDER JARAMILLO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71781735**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. ATANASIO GIRARDOT, sede COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRARDOTA, plaza N° 18867.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **SANTIAGO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042769339**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. ATANASIO GIRARDOT, sede COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRARDOTA, plaza N° 18867, en reemplazo de **DIEGO ALEXANDER JARAMILLO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71781735**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante decreto N° 2026070001088 del 27/03/2026; el docente LÓPEZ QUINTERO, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, en la I. E. SAN ANDRES sede LICEO JUAN XXIII - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ANDRES DE CUERQUIA, plaza N° 6453.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **SANTIAGO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042769339**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. ATANASIO GIRARDOT, sede COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRARDOTA, plaza N° 18867, en reemplazo de **DIEGO ALEXANDER JARAMILLO**

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° **71781735**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070001088 del 27/03/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **SANTIAGO LOPEZ QUINTERO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar al docente **SANTIAGO LÓPEZ QUINTERO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista	<i>Daniela</i>	08-04-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>CMR</i>	08-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>S.M. LFM</i>	9-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>DUP</i>	15-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>AC</i>	16-04-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**DECRETO****POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen"*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que la docente **ANA MARIA DOVAL HOYOS** interpuso acción de tutela ante el juez constitucional y, en efecto, el Juzgado 01 Penal del Circuito Cauca - Antioquia, con radicado N° 05-154-31-04-001-2025-00206-00 del 15/04/2026, ordenó:

"SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de Educación de Antioquia, que en un término máximo de ocho (08) días hábiles, contados a partir de la notificación de este fallo, resuelva de fondo, de manera completa, clara, precisa, congruente y mediante acto administrativo las solicitudes presentadas en favor y por Ana María Doval Hoyos el 15 y 17 de octubre de 2025, siguiendo lo expuesto en la parte motiva. La que en el mismo término deberá notificar a la accionante."

6. Que en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la docente **ANA MARÍA DOVAL HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21590255**, INGENIERA AGROPECUARIA - MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para I. E. GASPAR DE RODAS sede LICEO GASPAR DE RODAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CACERES, plaza N° 1328, en reemplazo de **ALBERTO DE JESÚS AGUDELO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71875783**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **DOVAL HOYOS**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. R. EL TIGRE sede E R I MURIBA, del municipio de CACERES, plaza N° 1289.
7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **ALBERTO DE JESÚS AGUDELO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71875783**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES, Vinculada Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E. R. EL TIGRE sede E R I MURIBA, del municipio de CÁCERES, plaza N° 1289, en reemplazo de **ANA MARÍA DOVAL HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21590255**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, el docente **AGUDELO FLOREZ**, viene laborando como Docente de Aula en el

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. GASPAR DE RODAS sede LICEO GASPAR DE RODAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CÁCERES, plaza N° 1328.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ANA MARÍA DOVAL HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21590255**, INGENIERA AGROPECUARIA - MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para I. E. GASPAR DE RODAS sede LICEO GASPAR DE RODAS - SEDE PRINCIPAL., del municipio de CACERES, plaza N° 1328, en reemplazo de **ALBERTO DE JESÚS AGUDELO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71875783**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **ALBERTO DE JESÚS AGUDELO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71875783**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES, Vinculada Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E. R. EL TIGRE sede E R I MURIBA, del municipio de CÁCERES, plaza N° 1289, en reemplazo de **ANA MARÍA DOVAL HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21590255**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente PEDRO ANDRÉS MÁRQUEZ VERGARA, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* al docente PEDRO ANDRÉS MÁRQUEZ VERGARA, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

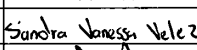



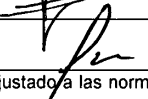
tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo – Profesional Universitario Contratista		20-04-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		20-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		20-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		20.04.26.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		20-4-26

Lcs arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001320

Fecha: 21/04/2026

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA RETIRO DE LA PLANTA COMO DOCENTE A UN SERVIDOR NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante el Acuerdo Nro. CNSC - 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes".

4. Que superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles mediante Resolución N° 15031, 2023RES-400.300.24-085714 del 24 de octubre de 2023, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día 30 de agosto de 2024, en la cual, los concursantes de DOCENTE DE AREA MATEMÁTICAS - RURAL, eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docente de Aula, tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.

5. Que El Decreto Ley 1278 de 2002, en el Artículo 12 señala: "**Nombramiento en período de prueba**. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por/o menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria".

6. Que el Decreto 915 de 2016, señala en su "**Artículo 2.4.1.1.21: Nombramiento en período de prueba y evaluación**. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo a/interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual/no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional".

7. Que mediante el Decreto 2024070004052 del 17 de septiembre de 2024, se nombró en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JESÚS ALEXÁNDER RODRÍGUEZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.087.420.903**, Ingeniero Biomédico, como Docente de aula, para la I.E.R Florencio Salas Tuberquia - C.E.R La Guadua, del Municipio de Peque, número de plaza 8865, de acuerdo a la elección de las plazas en la audiencia pública celebrada el día 30 de agosto de 2024.

8. Que al culminar el periodo de prueba, el Rector de la Institución Educativa I.E.R Florencio Salas Tuberquia, - C.E.R La Guadua, del Municipio de Peque: Evaristo Darío Rivas Díaz identificado con cédula No. 78.696.456, realizó la valoración en periodo de prueba del Docente **JESÚS ALEXÁNDER RODRÍGUEZ GUERRERO**,, identificado con cédula de ciudadanía No **1.087.420.903**, en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, otorgándole una calificación **NO SATISFATORIA** de 56.67% evaluación debidamente notificada al interesado el 4 de diciembre de 2025.

9. Que a través del radicado 2026010010547 del 09/01/2026, el señor Docente **JESÚS ALEXÁNDER RODRÍGUEZ GUERRERO**, formula recurso de Reposición en subsidio de apelación ante el rector de la Institución, frente a la evaluación de Período de Prueba de la vigencia 2025, toda vez que obtuvo una valoración insatisfactoria del 56.67%, el rector en respuesta al recurso de reposición decidió ratificar la valoración en el protocolo de evaluación correspondiente a la vigencia 2025, manteniendo en firme las valoraciones de cada una de las competencias para un puntaje de 56.67%, respuesta al recurso que le fue debidamente notificado al correo jalexrodriguezg@gmail.com el día 5 de febrero de 2025.

10. Que posteriormente el recurso de apelación es remitido a la Dirección de Asuntos legales de la Secretaría de Educación a la abogada Maida Bedoya Leal en su condición de superior inmediato del rector, ya que el Municipio de Peque no cuenta con Director de Núcleo, es por ello que la Secretaría de Educación de Antioquia es quién debe proceder con la respuesta del mismo, dicha remisión se efectuó el día 5 de febrero de 2025 a través de correo institucional.

11. Que mediante la resolución 2026060045624 del 11 de marzo de 2026 fue resuelto el recurso de apelación frente a la evaluación en periodo de prueba surtida en el año 2025, en dicho acto administrativo la Secretaria de Educación determinó confirmar la decisión que asignó una valoración en periodo de prueba que ascendía a 56.67%, quedando así en firme la valoración No satisfactoria, actuación que fue debidamente notificada al correo electrónico del educador: jalexrodriguezg@gmail.com el 11 de marzo de 2026.

12. Que en consecuencia de lo anterior, el Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece:

“ARTÍCULO 63. Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:

- a. Por renuncia regularmente aceptada.
- b. Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez.
- c. Por muerte del educador.
- d. Por la exclusión del escalafón como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación o de desempeño.
- e. Por incapacidad continua superior a 6 meses;
- f. Por inhabilidad sobreviniente.
- g. Por supresión del cargo con derecho a indemnización.
- h. Por pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo las normas que regulan la seguridad social.
- i. Por edad de retiro forzoso.
- j. Por destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria.
- k. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.
- l. Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen.
- m. Por orden o decisión judicial.
- n. Por no superar satisfactoriamente el período de prueba.
- o. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso.
- p. Por las demás causales que determinen la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

13. Que de conformidad con la normatividad expuesta se procede a retirar del servicio por no superar satisfactoriamente la evaluación en periodo de prueba al señor **JESÚS ALEXÁNDER RODRÍGUEZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.087.420.903**, Ingeniero Biomédico, como Docente de aula, para la I.E.R Florencio Salas Tuberquia - C.E.R La Guadua, del Municipio de Peque, número de plaza 8865.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1: Retirar del servicio por no superar satisfactoriamente el Periodo de Prueba al señor **JESÚS ALEXÁNDER RODRÍGUEZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.087.420.903**, Ingeniero Biomédico, como Docente de aula, para la I.E.R Florencio Salas Tuberquia - C.E.R La Guadua, del Municipio de Peque, número de plaza 8865.

Artículo 2: Notificar al señor **JESÚS ALEXÁNDER RODRÍGUEZ GUERRERO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 3: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica María Beltrán Montoya Profesional Universitaria Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	16/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano Educación	<i>[Handwritten Signature]</i>	17-9-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales Educación	<i>[Handwritten Signature]</i>	17-04-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y financiero	<i>[Handwritten Signature]</i>	17-1-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070001321

Fecha: 21/04/2026

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que en virtud del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.12, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando:
 1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
 2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
 3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*
 4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.*
4. Que mediante el Decreto N° 2025070002367, del 28/05/2025, en su artículo primero, numeral cinco, se nombró en provisionalidad vacante temporal al docente **JOSÉ JARITH RÍOS MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11796292**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, MAGISTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. R. ARENAS MONAS sede C. E. R. ARENAS MONAS, del municipio de SAN PEDRO DE URABÁ, plaza N° 20550, nueva plaza planta temporal SIMES.
5. Que, en atención a que la persona anteriormente relacionada manifestó la no aceptación del cargo, se hace necesario derogar el nombramiento provisional en vacante temporal efectuado mediante el acto administrativo antes descrito.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: *Derogar* el artículo primero numeral cinco del Decreto N° 2025070002367 del 28/05/2025, por el cual se nombró en provisionalidad vacante temporal al docente descrito a continuación:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Nombrar en provisionalidad en la planta temporal para el programa de sistemas integrados de Educación Media y superior SIMES del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala, hasta el 31 de diciembre de 2025, así:*

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
5	11796292	JOSÉ JARITH RÍOS MENA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, MAGISTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO	SAN PEDRO DE URABÁ	I. E. R. ARENAS MONAS	C. E. R. ARENAS MONAS	MATEMÁTICAS	20550	NUEVA PLAZA PLANTA TEMPORAL SIMES

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **JOSÉ JARITH RÍOS MENA**, haciéndole saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

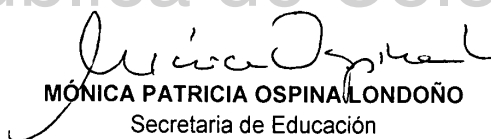
Artículo 3°: Las disposiciones del Decreto N° 2025070002367 del 28/05/2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

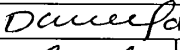
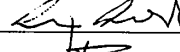

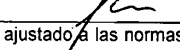
Artículo 4°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia


MÓNICA PATRICIA OSPINALONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		21-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		21-04-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21-04-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		21-04-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EJECUTOR DEL PROYECTO “ESTRATEGIAS INTEGRALES DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DIRIGIDAS A EMPRESAS, ORGANIZACIONES Y EMPRENDIMIENTOS DE LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, PALENQUERA Y RAIZAL EN ANTIOQUIA” CON CÓDIGO BPIN 2025N000830003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, debidamente nombrado, de conformidad con el Decreto D2024070005177, del día 31/12/2024 y posesionado el día 03/01/2025, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Departamental D 2026070001231 de 16/04/2026 y lo establecido en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la Ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
3. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
4. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
5. Que por medio del Decreto Departamental 2026070001231 de 16/04/2026 se delegó en el Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Decreto con fuerza de ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, la función de adelantar y suscribir, sin consideración a la cuantía, el acto administrativo para designar el ejecutor de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías - Asignación Directa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), en los términos del artículo 101 de la Ley 2056 de 2020.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTRATEGIAS INTEGRALES DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DIRIGIDAS A EMPRESAS, ORGANIZACIONES Y EMPRENDIMIENTOS DE LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, PALENQUERA Y RAIZAL EN ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025N000830003. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

6. Que el inciso primero del artículo 101 de la Ley 2056 del 2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", prevé: "Artículo. 101. Proyectos financiables con recursos de la Asignación Directa. Para el caso de los proyectos de inversión con cargo a la asignación directa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, una vez sean formulados, serán sus representantes legales quienes realizarán la viabilidad, registro, priorización y aprobación conforme su derecho propio y las normas del Sistema General de Regalías."
7. Que la Fundación PAZCIFICO INTERNACIONAL FILMS & NEWS, identificada con NIT. 901198012-7, presentó ante el Sistema General de Regalías el proyecto de inversión denominado "ESTRATEGIAS INTEGRALES DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DIRIGIDAS A EMPRESAS, ORGANIZACIONES Y EMPRENDIMIENTOS DE LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, PALENQUERA Y RAIZAL EN ANTIOQUIA" identificado con código BPIN 2025N000830003, el cual fue viabilizado, registrado, priorizado y aprobado por parte de la comunidad el día 12 de noviembre de 2025.
8. Que el inciso segundo del mismo artículo 101 de la Ley 2056 de 2020 establece que "Dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, se suscribirá un convenio entre el alcalde o gobernador y el representante legal que lo haya presentado, mediante el cual se formalizará la entrega del proyecto. En caso de que transcurrido este término no se haya suscrito el correspondiente convenio, el alcalde o Gobernador estará sujeto a las sanciones a las que haya lugar."
9. Que por medio de documento radicado 2026030092773 de fecha 2026/04/15 se suscribió el Convenio de Formalización por medio del cual los intervinientes dejan constancia de que el proyecto denominado: "ESTRATEGIAS INTEGRALES DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DIRIGIDAS A EMPRESAS, ORGANIZACIONES Y EMPRENDIMIENTOS DE LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, PALENQUERA Y RAIZAL EN ANTIOQUIA" identificado con código BPIN 2025N000830003 fue entregado formalmente al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
10. Que el inciso tercero del artículo 101 de la Ley 2056 de 2020 establece que "Mediante acto administrativo el alcalde o gobernador designará a la entidad ejecutora propuesta en el proyecto de inversión formulado por la respectiva Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, la cual debe corresponder a una de las entidades previstas en el estatuto de contratación estatal, quien se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de éste cuando aplique."
11. Que la comunidad en el proyecto de inversión formulado propuso como ejecutor a la FUNDACIÓN PAZCIFICO INTERNACIONAL FILMS & NEWS, identificada con NIT. 901198012-7, representada legalmente por el Señor JACSON DAVID CÓRDOBA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.328.852
12. Que el artículo 96 de la Ley 2056 de 2020 establece, entre otras cosas, que: "...podrán ser designadas como entidad ejecutora los consejos comunitarios, o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior conforme las disposiciones vigentes que regulan la materia."
13. Que en la mesa técnica realizada el 29 de enero de 2026 en la que participaron el Departamento Nacional de Planeación con los equipos de Enfoque Étnico y la Subdirección de Asistencia Técnica, Fundación PAZCIFICO INTERNACIONAL FILMS & NEWS y la Gobernación de Antioquia, se estableció claramente por parte de los

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTRATEGIAS INTEGRALES DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DIRIGIDAS A EMPRESAS, ORGANIZACIONES Y EMPRENDIMIENTOS DE LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, PALENQUERA Y RAIZAL EN ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025N000830003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

funcionarios del Departamento Nacional de Planeación (DNP) que se debe designar al ejecutor indicado por la comunidad y que no hay requisitos adicionales para la designación de esta, más allá de tratarse de una entidad pública o grupo étnico, que no tenga un índice inadecuado en el Índice de Gestión de Proyectos de Inversión (IGPR) por gestión de proyectos de regalías, si es que ha ejecutado este tipo de proyectos o que lo vaya a hacer por primera vez.

14. Que la FUNDACIÓN PAZCIFICO INTERNACIONAL FILMS & NEWS ha sido reconocida por el Ministerio del Interior mediante la Resolución No. 189 del 05 de Julio de 2018, como organización de base afrodescendiente y está registrada ante el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.
15. Que la FUNDACIÓN PAZCIFICO INTERNACIONAL FILMS & NEWS por medio de certificado de idoneidad indica que no aplica para su caso el IGPR, toda vez que, si bien han adelantado varios proyectos, realizan por primera vez ejecución de regalías.
16. Que la Ley 2056 de 2020 establece: "ARTÍCULO 32. Registro de proyectos. Desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de inversión, la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida." y por tanto, los ejecutores de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), deben estar inscritos, previo proceso de validación de requisitos por parte del Departamento Nacional de Planeación en el aplicativo en línea SUIFP SGR, esto como parte fundamental de la trazabilidad RAPAE de los proyectos de inversión pública y la respectiva designación como ejecutores.
17. Que al verificar la plataforma SUIFP SGR en el usuario de Entidad Territorial de la Gobernación de Antioquia se evidencia que la FUNDACIÓN PAZCIFICO FILMS AND NEWS INTERNACIONAL identificado con NIT 901198012 -7, se encuentra debidamente inscrita en ante el Sistema General de Regalías, además se evidencia como entidad ejecutora propuesta, para el proyecto de Inversión con código BPIN 2025N000830003 IMPLEMENTACIÓN ESTRATEGIAS INTEGRALES DE FORMACIÓN FORTALECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DIRIGIDAS A EMPRESAS ORGANIZACIONES Y EMPRENDIMIENTOS DE LA POBLACIÓN NEGRA AFROCOLOMBIANA PALENQUERA Y RAIZAL EN ANTIOQUIA

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACION DE EJECUTOR: Designar a la Fundación PAZCIFICO INTERNACIONAL FILMS & NEWS, identificada con NIT. 901198012-7, reconocida por el Ministerio del Interior mediante la Resolución No. 189 del 05 de Julio de 2018, como organización de base afrodescendiente y registrada ante el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior como ejecutora del Proyecto "ESTRATEGIAS INTEGRALES DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DIRIGIDAS A EMPRESAS, ORGANIZACIONES Y EMPRENDIMIENTOS DE LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, PALENQUERA Y RAIZAL EN ANTIOQUIA" identificado con código BPIN 2025N000830003.

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTRATEGIAS INTEGRALES DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DIRIGIDAS A EMPRESAS, ORGANIZACIONES Y EMPRENDIMIENTOS DE LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, PALENQUERA Y RAIZAL EN ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025N000830003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTICULO SEGUNDO. OBLIGACIÓN: Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTICULO TERCERO. ADVERTENCIA: Advertir a la entidad ejecutora que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN: Comunicar el presente acto administrativo a la Fundación PAZCIFICO INTERNACIONAL FILMS & NEWS, identificada con NIT. 901198012-7 en su calidad de entidad ejecutora del proyecto "ESTRATEGIAS INTEGRALES DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DIRIGIDAS A EMPRESAS, ORGANIZACIONES Y EMPRENDIMIENTOS DE LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, PALENQUERA Y RAIZAL EN ANTIOQUIA" identificado con código BPIN 2025N000830003.


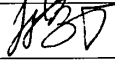
Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Fundación PAZCIFICO INTERNACIONAL FILMS & NEWS, identificada con NIT. 901198012-7, una vez sea notificado, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTRATEGIAS INTEGRALES DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DIRIGIDAS A EMPRESAS, ORGANIZACIONES Y EMPRENDIMIENTOS DE LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, PALENQUERA Y RAIZAL EN ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025N000830003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gabriel Guillermo Sierra Restrepo – Contratista		20/04/2026
Revisó y aprobó:	Luis Fernando Francisco Begué Trujillo – Secretario de Gobierno		21/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE Y SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que el Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1)
3. Que el anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.
4. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
5. Que, en atención al proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente adelantado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N.º 9231, correspondiente al área de Ciencias Sociales, adscrita a la Institución Educativa E.N.S. Santa Teresita, sede C.E.R. Juntas, del municipio de Sopetrán, se encuentra en condición de excedente, de acuerdo con la matrícula registrada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT.
6. Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación, con el fin de garantizar la adecuada y continua prestación del servicio educativo, determinó la conversión y reubicación de la plaza N.º 9231, correspondiente al área de Ciencias Sociales, adscrita a la Institución Educativa E.N.S. Santa Teresita, sede C.E.R. Juntas, del municipio de Sopetrán, al nivel de

Básica Primaria, en la sede C.E.R. El Sauce, de la Institución Educativa José María Villa, municipio de Sopetrán.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

Artículo 1: *Convertir* el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SOPETRÁN	I.E.E.N.S. SANTA TERESITA	C.E.R. JUNTAS	9231	CIENCIAS SOCIALES

Artículo 2: *Reubicar* en el artículo anterior quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SOPETRÁN	I.E. JOSÉ MARÍA VILLA	C.E.R. EL SAUCE	9231	BÁSICA PRIMARIA

Artículo 3: *Comunicar* el presente acto administrativo a los Directivos Docentes, de las Instituciones Educativas involucradas, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4: *Remitir* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 5: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	13-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		15-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		17-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		17-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO NO. 2026070001174 DEL 10 DE ABRIL DE 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y, mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021, se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que a través del Decreto No. **2026070001174** del 10 de abril de 2026, se aceptó la renuncia al cargo Auxiliar Administrativo, código 407, grado 03, NUC Planta 2000001506, ID Planta 2020006964, adscrito a la Institución Educativa Técnico Bernardo Uribe Londoño del municipio de La Ceja (Antioquia), presentada por la señora **ANA MARÍA HERRERA VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1036961138**, a partir del 15 de abril de 2026.
4. Que, una vez verificado el acto administrativo de aceptación de renuncia de la señora **ANA MARÍA HERRERA VALLEJO**, se evidenció que el tipo de vinculación registrado en el Decreto No. **2026070001174** del 10 de abril de 2026, fue incorporado de manera incorrecta por un error involuntario de la administración, derivado de una equivocación en la verificación de su vinculación, pues esta no corresponde a la información oficial que se registra en los Sistemas de Información

de la Secretaría de Educación; la señora **Ana María Herrera Vallejo**, se ha venido desempeñando con vinculación en provisionalidad vacante definitiva, razón por la cual se hace necesario efectuar la correspondiente aclaración del acto administrativo a efectos de garantizar su validez y exactitud.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Aclarar el **ARTÍCULO PRIMERO** del Decreto con radicado No. **2026070001174** del 10 de abril de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

*“Artículo 1. **Aceptar** la renuncia presentada por la señora **ANA MARIA HERRERA VALLEJO** identificada con cédula de ciudadanía **1036961138**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, para separarse del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** código 407, grado 03, NUC Planta **200001506**, ID Planta **2020006964**, adscrito a la Institución Educativa Técnico Bernardo Uribe Londoño, ubicada en el municipio de La Ceja (Antioquia), asignado a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 15 de abril de 2026, fecha solicitada por la servidora.*

ARTÍCULO 2. Conservar la vigencia de las demás disposiciones del Decreto N° **2026070001174** del 10 de abril de 2026 que no fueron objeto de modificaciones.

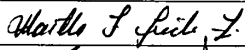
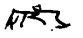
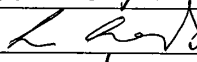
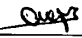
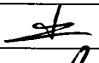
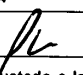
ARTÍCULO 3. Notificar a la señora **ANA MARÍA HERRERA VALLEJO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y a la Dirección de Talento Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5. Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea, Planta de Cargos y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Martha Lorielt Lindo Zapata – Profes Universitario Dirección de Talento Humano		15/04/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano 		16-4-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales 		17-04-26
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		17-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001325

Fecha: 22/04/2026

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad de trasladar unas plazas y docentes en los diferentes niveles y áreas del saber, ubicadas en Andes, Urrao y Titiribí. Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002, adicionado por el Decreto 1075 de 2015.

4. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que la plaza No 16604 afrocolombiana, adscrita a la Institución I. E. R. Pavarando Grande sede I. E. R. Pavarando Grande, del municipio de Mutatá, se debe trasladar para la debida prestación del servicio educativo.

5. Que, con fundamento en los principios de eficiencia, necesidad del servicio y distribución adecuada de la planta de cargos, se procede a la reubicación administrativa de las

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

mencionada plaza en el municipio de Carepa con el propósito de atender la necesidad previamente identificada en dicho territorio y garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público educativo, en armonía con la normativa vigente que regula la administración de la planta docente.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1. *Trasladar* el cargo docente oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
MUTATA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDO GRANDE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDO GRANDE	PLAZA N° 16604 BASICA SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA AFROCOLOMBIANA MATEMATICAS

Artículo 2. *Reubicar* el cargo mencionado en el artículo anterior, como se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
CAREPA	CENTRO EDUCATIVO RURAL 25 DE AGOSTO	CENTRO EDUCATIVO RURAL 25 DE AGOSTO	PLAZA N° 16604 BASICA SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA AFROCOLOMBIANA MATEMATICAS

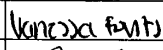
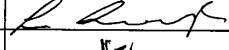
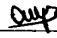
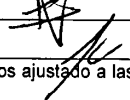
Artículo 3. *Comunicar* el presente acto administrativo al Director Rural del Centro Educativo Rural 25 de Agosto, del municipio de Carepa, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. *Compulsar*. Para los efectos legales pertinentes, copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano.

Artículo 5. *Registrar*. la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		16/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		14-4-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		17-04-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		17-04-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: "**Conversión de cargos:** La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

4. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad de trasladar unas plazas y docentes en los diferentes niveles y áreas del saber, ubicadas en Andes, Urrao y Titiribí. Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002, adicionado por el Decreto 1075 de 2015.

5. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que las plazas No 17247, 17246 adscritas a la

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Institución Educativa Rural Monseñor Escobar Vélez, se deben trasladar para la debida prestación del servicio educativo.

6. Que, con fundamento en los principios de eficiencia, necesidad del servicio y distribución adecuada de la planta de cargos, se procede a la reubicación administrativa de las mencionadas plazas en el municipio de San Juan de Urabá con el propósito de atender la necesidad previamente identificada en dicho municipio y garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público educativo, en armonía con la normativa vigente que regula la administración de la planta docente.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Trasladar* el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
SAN JUAN DE URABA	I. E. R. MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ	EL DESCANSO	CARGO N° 17247 BÁSICA PRIMARIA

ARTÍCULO 2. *Reubicar*, el cargo docente oficial que se describe en el artículo anterior el cual quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de San Juan de Urabá

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
SAN JUAN DE URABA	I. E. R. MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ	SABANILLA	CARGO N° 17247 BÁSICA PRIMARIA

ARTÍCULO 3. *Convertir*, el cargo docente oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
SAN JUAN DE URABA	I. E. R. MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ	SABANILLA	CARGO N° 17246 BÁSICA PRIMARIA

ARTÍCULO 4. *Reubicar* el cargo docente oficial que se describe en el artículo anterior el cual quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de San Juan de Urabá

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
SAN JUAN DE URABA	I. E. R. MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ	VIJAGUAL	CARGO N° 17246 BASICA SECUNDARIA Y MEDIA – AREA DE MATEMATICAS

ARTÍCULO 5. *Trasladar* al señor **ZAMORA GONZALEZ ALBERTO ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11001164**, Licenciado en Pedagogía Reeducativa, vinculado en Propiedad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2B, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Monseñor Escobar Vélez sede Sabanilla, cargo N° 17247, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, de la Institución Educativa Rural Monseñor Escobar Vélez sede El Descanso del municipio de San Juan de Urabá, en cargo N° 17247, según lo expuesto en la parte motiva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

ARTÍCULO 6. *Trasladar* y *cambiar de nivel* a la señora RIOS MENA MIRNA IRICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35601541, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas – Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, vinculada en Propiedad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 3BM, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Secundaria y Media, para la Institución Educativa Rural Monseñor Escobar Vélez sede Vijagual, cargo N° 17246, del municipio de San Juan de Urabá. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, de la Institución Educativa Rural Monseñor Escobar Vélez sede Sabanilla del municipio de San Juan de Urabá, en cargo N° 17247, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 7. *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes Zamora González Alberto Enrique y Ríos Mena Mirna Irica, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8. *Conminar* los involucrados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 9. *Disponer* que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 10. *Registrar*. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	10/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	<i>Luisa Montes</i>	14-4-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación	<i>Iván Uribe</i>	17-04-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>Adrián Castro</i>	17-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Que en efecto, el numeral 4., del artículo 2.2.30.6.11 del Decreto 1083 de 2015, dispone que el contrato de trabajo termina: “Por mutuo consentimiento”

Que mediante oficio con radicado 2026010179599 del 15 de abril de 2026, la señora **DAMARIS LILIANA SANCHEZ RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.532.097**, presentó renuncia al cargo denominado **OFICIOS VARIOS** (Trabajador oficial) Código 946 , Grado **03**, NUC Planta **0288**, ID Planta **5955**, asignado a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES – SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día treinta (30) de abril de 2026.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora **DAMARIS LILIANA SANCHEZ RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.532.097**, al cargo denominado **OFICIOS VARIOS** (Trabajador oficial) Código 946, Grado **03**, NUC Planta **0288**, ID Planta **5955**, asignado a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES – SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día treinta (30) de abril de 2026.

ARTÍCULO 2. Comunicar. Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano -

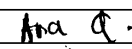
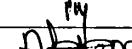
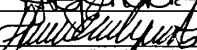

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3. Notificar. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador De Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Carolina Quiceno, Profesional Universitario		21/04/2026
Revisó	José Mauricio Bedoya, Profesional Especializado		21/04/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		21/04/2026
Revisó	Martha Elena Cifuentes – Subsecretaría de Talento Humano		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001328

Fecha: 22/04/2026

Tipo:
DECRETOGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**DECRETO***"Por medio del cual se acepta una renuncia"*

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2026020014770 del 22 de abril de 2026, la señora **DIANA JANETH GÓMEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.913.092**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Provisionalidad en vacante definitiva), Código **407**, Grado **01**, NUC Planta **6836**, ID Planta **6241**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 28 de abril de 2026.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

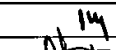

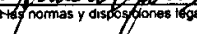
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **DIANA JANETH GÓMEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.913.092**, al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Provisionalidad en vacante definitiva), Código **407**, Grado **01**, NUC Planta **6836**, ID Planta **6241**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 28 de abril de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		22/04/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		22/04/2026
Revisó	Martha Elena Cifuentes - Subsecretaría de Talento Humano		22/04/2026
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001329

Fecha: 22/04/2026

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se termina un encargo y se declara la vacancia temporal de un empleo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el inciso 3°, numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el empleado con derechos de carrera administrativa que se encuentre en período de prueba por haber superado un proceso de selección, conservará los derechos del empleo del cual es titular, mientras culmina el mismo; en caso de no superar el período de prueba, regresará al empleo en el que tiene los derechos de carrera.

De igual manera, el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, establece que: "El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: **7. Período de prueba en otro empleo de carrera**".

Mediante oficio con radicado No. 2025020047603 del 19 de noviembre de 2025, la señora **DANIELA ZORA BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.040.741.064**, que se encuentra encargada en el (empleo temporal) de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7784**, ID Planta **7879**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, y titular del empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **4098**, ID Planta **5511**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD - SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, informa que mediante Resolución No. 013290 del 10 de noviembre de 2025, fue nombrada en período de prueba por el término de **SEIS (6)** meses, contados a partir de su posesión, en el cargo **GESTOR I**, Código **301**, Grado **01**, ID **34633**, con Código de ficha **CC-AU-3008**, de la **Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira - División de Servicio al Ciudadano - Despacho de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN**, solicitando como consecuencia de lo anterior, que mientras dure el período de prueba, se le conserve los derechos de carrera administrativa en el cargo del cual es titular de Auxiliar Administrativo en la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el Encargo, del empleo temporal de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7784**, ID Planta **7879**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión, y por el término de **SEIS (6)** meses, o hasta tanto se evalúe el período de prueba, a la señora **DANIELA ZORA BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.040.741.064**, quien fue nombrada en período de prueba por el término de **SEIS (6)** meses, contados a partir de su posesión, mediante Resolución No. 013290 del 10 de noviembre de 2025, en el cargo **GESTOR I**, Código **301**, Grado **01**, ID **34633**, con Código de ficha **CC-AU-3008**, de la **Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira - División de Servicio al Ciudadano - Despacho de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN**.

“Por medio del cual se termina un encargo y se declara la vacancia temporal de un empleo”

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **4098**, ID Planta **5511**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, continua en vacancia temporal.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la señora **DANIELA ZORA BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.040.741.064**, que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su posesión en el empleo de **GESTOR I**, Código **301**, Grado **01**, ID **34633**, con Código de ficha **CC-AU-3008**, de la **Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira – División de Servicio al Ciudadano- Despacho de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**, deberá allegar copia del acta de posesión en dicho empleo, con el fin de verificar que la fecha de declaratoria de vacancia temporal de su empleo coincida con la fecha de su posesión, so pena de iniciar los trámites administrativos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la señora **DANIELA ZORA BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.040.741.064**, el contenido del presente Decreto, informándole que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva por abandono del cargo.

ARTÍCULO QUINTO: Derogar el decreto 2025070005002 del 25/11/2025.

ARTÍCULO SEXTO: Informar de la presente declaratoria de vacancia temporal a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Secretaría de Talento Humano y Servicios administrativos y a la Dirección Administrativa y Financiera de Salud para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		22/04/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		22/04/2026
Revisó	Martha Elena Cifuentes – Subsecretaria de Talento Humano		22/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001330

Fecha: 22/04/2026

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

1. Que La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

2. Que con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **SANTIAGO TORO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.040.043.775**, titular del cargo de **ASESOR**, Código **105**, Grado **02**, NUC **4974**, ID Planta **4496**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **0154**, ID Planta **5413**, adscrito a la **DIRECCIÓN CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA JURÍDICA**- de la **SECRETARÍA GENERAL**, debido a que el titular del cargo, doctor **JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ**, identificado con cédula **1.036.928.345**, mediante Resolución S 2026060053698 del 24 de marzo de 2026, se le autoriza el disfrute de su período de vacaciones, entre el 5 de mayo de 2026 hasta el 26 de mayo de 2026, ambas fechas inclusive o hasta tanto, se reintegre el titular del cargo antes de terminar el disfrute de su período de vacaciones.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **SANTIAGO TORO SIERRA**,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES"


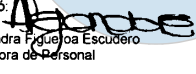

identificado con cédula de ciudadanía **1.040.043.775**, titular del cargo de **ASESOR**, Código **105**, Grado **02**, NUC **4974**, ID Planta **4496**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **0154**, ID Planta **5413**, adscrito a la **DIRECCIÓN CONTRACTUAL –SUBSECRETARÍA JURÍDICA-** de la **SECRETARÍA GENERAL**, debido a que el titular del cargo, doctor **JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ**, identificado con cédula **1.036.928.345**, mediante Resolución S 2026060053698 del 24 de marzo de 2026, se le autoriza el disfrute de su período de vacaciones, entre el 5 de mayo de 2026 hasta el 26 de mayo de 2026, ambas fechas inclusive o hasta tanto, se reintegre el titular del cargo antes de terminar el disfrute de su período de vacaciones.

Artículo 2. Notificación. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró:  Ferny Alberto Vergara García Profesional Especializado	Revisó:  Alejandra Figuejo Escudero Directora de Personal	Revisó y Aprobó:  Martha Elena Cifuentes Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070001331

Fecha: 23/04/2026

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente Jefe **ANDRÉS FELIPE OSPINA CARTAGENA**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia, destacándose, como integrante del esquema de protección, por su compromiso, lealtad y vocación de servicio. Su conducta ejemplar, caracterizada por una actitud vigilante, prudente y decidida, refleja un alto sentido del deber y una capacidad sobresaliente para anticipar, contener y neutralizar amenazas, contribuyendo de manera directa y efectiva a la protección e integridad del señor Gobernador.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente Jefe **ANDRÉS FELIPE OSPINA CARTAGENA**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento público en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



Radicado: D 2026070001332

Fecha: 23/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Tipo:
República de Colombia DECRETO



DECRETO N°

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor **HÉCTOR DARÍO SUESCÚN TASCÓN**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros del Ejército Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor **HÉCTOR DARÍO SUESCÚN TASCÓN**, ciudadano del municipio de Sopetrán Antioquia, reservista del Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente es conferida en reconocimiento a su trayectoria, dedicación y compromiso con la institución.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070001333

Fecha: 23/04/2026

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que la señora Mayor **DIANA CAROLINA MANOSALVA MUÑOZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Policía Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** a la señora Mayor **DIANA CAROLINA MANOSALVA MUÑOZ**, adscrita a la Escuela de Policía Carlos Eugenio Restrepo.

Artículo 2: La presente es conferida en el marco de la conmemoración del Aniversario de la creación de la Escuela de Policía Carlos Eugenio Restrepo.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070001334

Fecha: 23/04/2026

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente **MARIO DE JESÚS LÓPEZ ARCILA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Policía Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subintendente **MARIO DE JESÚS LÓPEZ ARCILA**, adscrito a la Escuela de Policía Carlos Eugenio Restrepo.

Artículo 2: La presente es conferida en el marco de la conmemoración del Aniversario de la creación de la Escuela de Policía Carlos Eugenio Restrepo.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070001335

Fecha: 23/04/2026

Tipo:
DECRETO

DECRETO

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Patrullero **NAIRO ANTONIO CARDALES PEÑATA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Policía Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Patrullero **NAIRO ANTONIO CARDALES PEÑATA**, adscrito a la Escuela de Policía Carlos Eugenio Restrepo.

Artículo 2: La presente es conferida en el marco de la conmemoración del Aniversario de la creación de la Escuela de Policía Carlos Eugenio Restrepo.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070001336

Fecha: 23/04/2026

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Mayor **JORGE ALEXIS VINASCO SÁNCHEZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Policía Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Mayor **JORGE ALEXIS VINASCO SÁNCHEZ**, adscrito al Departamento de Policía del Magdalena Medio de la Policía Nacional.

Artículo 2: La presente es conferida en el marco de la conmemoración del Aniversario de la creación del Departamento de Policía del Magdalena Medio.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070001337

Fecha: 23/04/2026

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Capitán **KEVIN YULIAN CONTRERAS MEDINA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Policía Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Capitán **KEVIN YULIAN CONTRERAS MEDINA**, adscrito al Departamento de Policía del Magdalena Medio de la Policía Nacional.

Artículo 2: La presente es conferida en el marco de la conmemoración del Aniversario de la creación del Departamento de Policía del Magdalena Medio.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070001338

Fecha: 23/04/2026

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente Jefe **JOHN FREDY TORO TOVAR**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Policía Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente Jefe **JOHN FREDY TORO TOVAR**, adscrito al Departamento de Policía del Magdalena Medio de la Policía Nacional.

Artículo 2: La presente es conferida en el marco de la conmemoración del Aniversario de la creación del Departamento de Policía del Magdalena Medio.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070001339

Fecha: 23/04/2026

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente **CRISTIAN DAVID PACHÓN FLORIÁN**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Policía Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente **CRISTIAN DAVID PACHÓN FLORIÁN**, adscrito al Departamento de Policía del Magdalena Medio de la Policía Nacional.

Artículo 2: La presente es conferida en el marco de la conmemoración del Aniversario de la creación del Departamento de Policía del Magdalena Medio.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070001340

Fecha: 23/04/2026

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente **ARCEYUTH CODEZO BARRIONUEVO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Policía Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente **ARCEYUTH CODEZO BARRIONUEVO**, adscrito al Departamento de Policía del Magdalena Medio de la Policía Nacional.

Artículo 2: La presente es conferida en el marco de la conmemoración del Aniversario de la creación del Departamento de Policía del Magdalena Medio.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*